

**CONSTANCIA.** Junio 2 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda JV. Licencia Judicial para resolver sobre su admisión o no, informándole que la solicitante no se pronunció dentro del término legal para corregir la demanda. Rad. 2021-162.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

#### **Radicado 2021-162 00 (JV. Licencia judicial)**

A Despacho de nuevo para resolver la presente solicitud para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE PERSONA DECLARADA EN DISCAPACIDAD ABSOLUTA - promovida por LYDA STELLA ZULUAGA ARISTIZABAL en representación de la señora ANA LYDA ARISTIZABAL DE ZULUAGA, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

-Por auto del 18 de mayo de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia, se señaló uno a uno con precisión los defectos de que adolecía y se concedió a la solicitante el término de cinco (5) días para que la subsanara.

-El día 26 de mayo de 2021, a las 5:00 pm. venció el término para que ser subsanada la demanda, sin ningún pronunciamiento de la parte actora.

-Es decir, la demandante no cumplió con todos los requisitos de la demanda contenidos en el artículo 82 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020; no hizo claridad respecto a lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, tampoco justificó *precisamente la necesidad* de la venta de los bienes de propiedad de la persona declarada en discapacidad absoluta ni la destinación de los dineros producto de la venta (s) y el beneficio de ella para la señora ANA LYDA. Tampoco indicó ni allegó prueba en el evento de ser existir negociaciones con los bienes de la mencionada señora.

-No se refirió sobre lo dispuesto en lo pertinente -literal b) del artículo 93 de la Ley 1306 de 2009, ni se hizo mención a prueba testimonial que le consten los hechos de la demanda.

-No se corrigió el poder (Ar. 5 del mencionado Decreto 806).

En conclusión, en ningún sentido la parte actora se refirió sobre el proveído de inadmisión del 18-05-2021.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE PERSONA DECLARADA EN DISCAPACIDAD ABSOLUTA - promovida por LYDA STELLA ZULUAGA ARISTIZABAL en representación de la señora ANA LYDA ARISTIZABAL DE ZULUAGA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

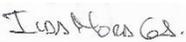
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 094 el 03 de junio de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---